

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Cobertura de plazas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio N° 000074-2020-MIDIS/FONCODES/URH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES nos consulta si el marco legal vigente les permite realizar las siguientes acciones: a) Cubrir plazas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 vacantes por cese y licencia; b) Cubrir plazas CAP que corresponden al Órgano de Control Institucional mediante proceso de selección. Asimismo, consultan si como producto de los proceso de selección para cubrir las plazas vacantes por cese, debe celebrarse contratos a plazo determinado o indeterminado.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 para el reemplazo por cese y suplencia temporal

- 2.3 Anualmente las leyes de presupuesto del Sector Público vienen prohibiendo la incorporación de personal por servicios personales y nombramiento. No obstante, también establecen una serie de excepciones que permiten a la entidad satisfacer su necesidad de servicio.
- 2.4 Así, para el Año Fiscal 2020, estas excepciones se ubican en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019; entre ellas encontramos que se encuentra permitida la contratación para el reemplazo por cese y la suplencia temporal. En el caso de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GDTCCFW

1



contratación para el reemplazo por cese, este necesariamente debe haberse producido a partir del 1 de enero de 2018. Caso contrario, la contratación no procederá.

- 2.5 La misma norma establece que estas contrataciones deben realizarse observando que el ingreso a la administración pública debe realizarse mediante concurso público de méritos y sujetos a los documentos de gestión pertinentes. Es decir, para ocupar la plaza vacante, la entidad tendrá que realizar el proceso de selección y tomar en cuenta, entre otros, el perfil del puesto establecido en la normativa interna.
- 2.6 El cumplimiento de estos requisitos (concurso y perfil de puesto) será exigible incluso cuando se busque cubrir realizar una contratación por suplencia, ante la ausencia temporal del titular de la plaza.
- 2.7 Sobre el tipo de contrato de trabajo a celebrar, es conveniente recordar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728¹ establece que en toda prestación personal de servicios se presume que existe un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Por ello, a efectos de evitar contingencias como demandas judiciales de desnaturalización de contrato, la entidad deberá optar por celebrar contratos a plazo indeterminado cuando las labores a desarrollar sean de naturaleza permanente.
- 2.8 Por su parte, en el caso de las suplencias temporales, indefectiblemente se deberá optar por el contrato de suplencia al que hace referencia el artículo 61 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, siempre cuidando que durante su vigencia no se generen situaciones que den lugar a su desnaturalización.
- 2.9 Asimismo, cabe resaltar que la entidad solo se verá impedida de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 si es que, en el marco del proceso de tránsito al régimen del Servicio Civil, cuenta con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado. En tanto ello no ocurra, podrán llevarse a cabo los procesos de selección necesarios para la cobertura de plazas vacantes bajo el régimen laboral de la actividad privada.

Sobre la realización de concursos internos para la promoción del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728

- 2.10 Con relación a este punto, nos remitimos a lo concluido en el [Informe Técnico N° 558-2019-SERVIR/GPGSC](#):

3.3 Conforme al Informe Legal N° 1061-2011-SERVIR/GG/OAJ, el cual tiene condición de opinión vinculante, el concurso interno para la promoción del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 no se opone a la LMEP, siempre que los servidores que concursan el interior de la entidad hubieran ingresado a la misma mediante concurso público de méritos. En este caso, la entidad deberá cumplir necesariamente los lineamientos señalados en el numeral 2.10 de dicho informe; precisándose que en el régimen laboral de la actividad privada

¹ Decreto Supremo N° 003-97-TR – Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral
«Artículo 4.- En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.
El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. [...]».



se efectúa una promoción del personal y no una progresión, dado que no fue diseñado para incorporar una carrera al interior del Estado.

Sobre el personal de los Órganos de Control Institucional en proceso de transferencia a la Contraloría General de la República

- 2.11 A través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control se autorizó a incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República.
- 2.12 Por su parte, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742 establece que las disposiciones contenidas en la referida ley que regulen la incorporación progresiva de los órganos de control institucional a la CGR, son de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales incluidas en el plan de implementación.
- 2.13 De la misma manera, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30742 establece que la CGR define el número de plazas necesarias para el funcionamiento de los órganos de control institucional en la nueva estructura orgánica de la institución. Asimismo, establece que la incorporación de plazas y recursos de los órganos de control institucional a la CGR se realiza de forma progresiva ceñido al plan de implementación, y comprende las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Por lo que, al tratarse de un proceso cuya implementación es progresiva, en tanto no se produzca la transferencia del Órgano de Control Institucional a la CGR, la entidad puede convocar a concurso público las plazas vacantes que dicho órgano tuviese.

III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades públicas que no cuenten con CPE aprobado y que tuviesen plazas vacantes y presupuestadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 pueden realizar los procesos de selección correspondientes para la contratación por reemplazo o suplencia temporal; siempre observando las disposiciones y limitaciones señaladas en la ley de presupuesto del Sector Público del año correspondiente.
- 3.2 Cuando las labores a desarrollar sean de naturaleza permanente, la entidad deberá optar por contratos a plazo indeterminado. En el caso de las suplencias temporales, el contrato a generar será de suplencia.
- 3.3 Sobre los concursos internos para la promoción de personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 558-2019-SERVIR/GPGSC.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3.4 En tanto no se produzca la transferencia del Órgano de Control Institucional a la CGR, la entidad puede convocar a concurso público las plazas vacantes que dicho órgano tuviese.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GDTCTFW

4